

Decreto 2460 de 2013

## CUÁNDO SE DEBE ACTUALIZAR EL RUT

- *La DIAN reitera a todos los ciudadanos que el Registro Único Tributario –RUT- sólo debe actualizarse cuando haya lugar a modificación de la información ya registrada.*
- *Para la actualización del RUT consulte el paso a paso en: <http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/2014/actualizacion.pdf>*

**Bogotá D. C., Enero 13 de 2014.** Una vez más la DIAN reitera a toda la ciudadanía que tal y como lo establece el Decreto 2460 de 2013, en su párrafo del Artículo 6, que el RUT no pierde vigencia y sólo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario:

- Datos personales (identificación y ubicación)
- Datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros).

### **Sin necesidad de desplazarse**

La Entidad recordó que a través de su página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) puede generarse copia del RUT, con fecha actualizada, sin necesidad de desplazarse a los Puntos de Contacto. Dicha copia es válida con la marca de agua “**CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO**” y **no requiere la firma del funcionario de la DIAN**. Sólo basta el registro de fecha y hora de la generación del documento que aparece en la parte inferior derecha del formulario.

Igualmente insistió en que sin necesidad de desplazarse, ni solicitar agendamiento, algunos trámites pueden adelantarse a través de los servicios en línea que dispone la DIAN en el sitio web. Consulte nuestra página.

**CONTRIBUIR ES CONSTRUIR UNA COLOMBIA CON EQUIDAD**

Contacto Asistencia al Cliente **546 2200** Línea Nacional Gratuita **018000 129080**